Año de 1908 Viernes 8 de Mayo Número 103

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

A pesar de la suma importancia que tiene el nuevo servicio del Movimiento social de la población, encomendado á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y de la especial recomendación que de aquél hice á los señores Alcaldes en varias circulares insertas en este periódico oficial, algunos de éstos aún no han facilitado á la Sección de Estadística el oportuno parte correspondiente al movimiento ocurrido en el pasado mes de Marzo, cuyo parte, como los sucesivos, deben darse sin demora en los diez primeros días del mes siguiente al de verificarse los hechos.

Por lo tanto, ordeno á aquellas Autoridades de los Ayuntamientos en descubierto y que al final se citan, que sin dilación ni pretexto alguno evacúen el servicio de referencia dentro del improrrogable plazo del quinto día; pues de no hacerlo así, quedarán desde luego conminados con el máximum de la multa que con arreglo al art. 184 de la ley Municipal vigente les corresponda.

Orense 5 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala

Ayuntamientos que se citan

Amoeiro.
Avión.
Cortegada.
Melón.
Muiños.
Padrenda.
Pungín.
Verea.
Villameá.
Villar de Santos.
Villarino de Conso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Según la consulta que el Inspector de Sanidad de esa provincia dirige á V. S., son puntos de duda, á su juicio, para la recta aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último, si ha de entenderse por temporada de los teatros una función sola ó todas las que se den dentro de cada abono; si deben liquidarse por igual cantidad las funciones ejecutadas por compañías de artistas que las en que sólo tomen parte aficionados; cómo ha de entenderse la temporada en las plazas de toros, dado el caso de que, excepto en Madrid, en las demás capitales solamente se celebran algunas corridas en días determinados, y si procede exigir iguales derechos sanitarios cuando se trate de corridas de novillos lidiados por aficionados.

La consulta referida, como todas las que se relacionen con la organización de los servicios públicos, provinciales ó municipales, deben resolverse teniendo en cuenta la reglamentación especial que para los mismos rige, pues la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero no crea ni regula servicios, sino que tasa la intervención en ellos de los funcionarios de Sanidad.

El régimen de teatros en las provincias depende del Gobierno civil, encargado de hacer cumplir sus disposiciones, y lo mismo sucede y á igual Autoridad corresponde el de las corridas de toros. Son, pues, los Reglamentos de esos espectáculos públicos los que han de servir de norma para resolver consultas como las formuladas.

Debe partirse, sin embargo, al aplicar el concepto 11 de la tarifa de que se trata, de una inspección sanitaria de edifio ó local, que ha de cobrarse sólo por temporada lo que supone serie de funciones, quedando, por tanto, excluída la interpretación de que se comprenda en el concepto la función única.

Además, contribuye á fundamentar esta conclusión, que el expresado concepto se refiere á espectáculos públicos; carga el pago de los derechos, en ciertos casos, al arrendatario ó empresario del espectáculo, y autoriza inspección especial cuando resulte comprobada una infracción del régimen sanitario, todo lo que evidencia que la disposición general se refiere á espectáculos donde pueda concurrir el público y las funciones se den por el dueño del local ó por un arrendatario ó empresario; es decir, mediando precio, sean artistas ó aficionados los que trapajen ó tomen parte como actores en el espectáculo.

En todo caso, corresponde decidir acerca de la liquidación de los servicios comprendidos en la tarifa que hagan los funcionarios de Sanidad, en primer término, al Gobernador, con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, pues que la Administración Central sólo ha de intervenir en los recursos de alzada que se interpongan contra el acuerdo gubernativo que se dicte sobre el particular.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que corresponde á V. S., con sujeción al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, acordar respecto á la aplicación, en cada caso, dentro de la provincia, de los conceptos que comprende la tarifa de derechos sanitarios.

2.º Que el concepto 11 de dicha tarifa debe liquidarse considerando como temporada la serie de funciones que se anuncien, ó abonen, por el dueño del teatro ó plaza de toros, arrendatario ó Empresa, para la asistencia del público, mediante precio, teatro de actores, toreros ó aficionados, salvo casos excepcionales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interesa en su comunicación de 22 de los corrientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus artículos 5.º y 7.º exigen que todo contrato de suministros, servecios ú obras públicas, así de la Admistración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta ó concurso, se publique la convocatoria en la «Gaceta de Madrid», habrán de sujetarse á dicha ley y Reglamento, y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del art. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último; y

3.º Publicará V. S. la presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia, y cuidará muy especialmente de que, tanto por esa Diputación como por los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908. - Cierva. - Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 126)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Don Heriberto Martínez Esparis, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: Que por la sala de gobierno de esta Audiencia, con asistencia de los señores Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, se han hecho en el día de hoy los nombramientos siguientes:

Partido de Orense

Término de Canedo

Por renuncia de D. Aquilido Conde González, se nombra Fiscal municipal suplente á D. Ramón Nóvoa Pulido.

Partido de Celanova

Término de Cortegada

Por renuncia de D. Adolfo Castro Carpintero, se nombra Juez municipal suplente á D. Juan Antonio Vicente.

Término de Gomesende

Por renuncia de D. Nabor Rivera Castiñeiras, se nombra Juez municipal suplente á D. Vicente Alvarez Alvarez.

Partido de Trives

Término de Manzaneda

Por renuncia de D. Victoriano Domínguez Taboada, se nombra Juez municipal suplente á D. Juan Carrera García.

Partido de Valdeorras

Término de Valdeorras

Por renuncia de D. Joaquín Gayoso Valcarce, se nombra fiscal municipal á D. Francisco Fernández Prada.

Término de Petín

Por renuncia de D. Darío Arias Crespo, se nombra Juez municipal propietario á D. Atanasio Rodríguez Díaz.

Partido de Viana

Término de Viana

Por renuncia de D. Casiano Fernández Pérez, se nombra Juez suplente á D. Aureliano Rua González.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en la Coruña á treinta de Abril de mil novecientos ocho. - Heriberto Martínez Esparis.—V.º B.º: El Presidente, Trillo.

Reg. núm. 2032

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BILBAO

Don Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su segunda sección.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Vidal González, hijo de Antonio y de Camila, natural de Barrio, en la provincia de Orense, de 25 años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y daños, apercibiénnole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 27 de Abril de 1908.—Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Funfre.

Reg. núm. 2003

JUZGADOS

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, calle de Santiago núm. 4, el día 15 próximo y hora de diez, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Allariz á cinco de Mayo de mil novecientos ocho. - Antonio Bascón. - El Secretario de gobierno, César Alvarez.

Reg. núm. 2019

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que á la hora de once del día 18 del actual, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis contribuyentes que en unión del cura párroco y del maestro de instrucción primaria han de formar la Junta que previene el art. 31 de la ley que establece el juicio por Jurados.

Dado en Ginzo de Limia á cinco de Mayo de mil novecientos ocho. — Alberto Paz y Mateos. - D. S. O., Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 2020

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Cid, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de ésta provincia y de la de San Sebastián, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á 30 de Abril de 1908. C. González.—D. O. de Su señoría, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho, Manuel González Cid, de 13 años, hijo de Constantino y Encarnación, soltero, labrador, natural de Bilbao, domiciliado que ha estado en la Lama de Esgos, en este partido, y se sospecha esté junto su padre en Orio, en San Sebastián, que es Carabinero del Reino.

Es de estatura regular, con arreglo á su edad, de buen color, ojos negros, pelo idem, barbilampiño, nariz también regular. Viste traje de paño torzal claro, gorra de visera, camisa de lienzo blanco, y calza borceguíes de cuero ordinario.

Reg. mún. 2013

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez accidental del mismo, Licenciado D. Antonio Puga Domínguez, en el sumario número 12 del año corriente, sobre hurto de treinta y ocho pinos y robles del monte denominado «Riveiro»; acordó hoy la citación por medio de cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del denunciado Victorino Domínguez Gómez, vecino de Pousafoles, del inmediato Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tal inserción se verifique, comparezca en la sala de audiencia de este mismo Juzgado, establecida en la calle del Recreo núm. 2, con objeto de ser oído, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á fin de que tal inserción se verifique en dicho «Boletín Oficial», expido y firmo esta en Bande á 25 de Abril de 1908. - Gumersindo Santalices.

Reg. núm. 1032

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Fernández, vecino de Outeiro, Alcaldía de Villameá, en este partido, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Escribanía del Actuario, sita en la calle de la Encarnación, de esta villa, para ser notificado y emplazado en sumario criminal, instruído contra el mismo y otros por lesiones, prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, mediante se decretó la prisión provisional del mismo.

Dado en Celanova á veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.— Gerardo Pardo. — D. S. M., José Prieto.

Reg. núm. 2004

Don Juan Cabanelas Lucio, Secretario suplente del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:= «Sentencia.—En la villa de Bande á once de Marzo de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal de este término, constituido por los señores D. José Montes Rubín, Juez municipal suplente y adjuntos don Sebastián González y D. Emilio Martínez Domínguez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una como demandante Gertrudis Fernández Salgado, viuda,

labradora, de cincuenta y un años de edad y vecina de Nigueiroá, y como demandado Constantino Rodríguez Martínez, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta pesetas procedentes de préstamo, y cuyos autos fueron seguidos en rebeldía del demandado; Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Constantino Rodríguez, á que tan presto esta sentencia sea firme, pague á la demandante la cantidad de las cuatrocientas ochenta pesetas, con imposición al mismo de las costas; se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor. Y así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la contraria, haciéndose en otro caso en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Montes.—Sebastián González.—Emilio Domínguez.»—La anterior sentencia fué publicada en la propia fecha.—Juan Cabanelas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que le sirva de notificación al demandado, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez en Bande á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.—Juan Cabanelas.—V.° B.°, José Montes.

Don Adolfo Taboada Diéguez, Secretario del Juzgado municipal de Cualedro,

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Rodríguez Bailón, vecino del pueblo de San Millán, contra su convecino Antonio Fernández Bailón, y en reclamación de mil cuatrocientos veinticuatro reales; y en la cual se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—«En la audiencia del Juzgado municipal de Cualedro á veinticinco de Febrero de mil novecientos ocho. Vistos por los señores D. Antonio Pérez Casado, Juez municipal, y los adjuntos D. Antonio Atanes González y D. Victorio Rua Rua, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil; Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Antonio Fernández Bailón, á que pague al demandante Antonio Rodríguez Bailón, la cantidad de mil cuatrocientos veinticuatro reales y costas causadas en este juicio, tan pronto esta sentencia sea firme; así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Pérez.—Victorio Rua.—Antonio Atanes.»

Y á los efectos de que pueda ser notificado el rebelde Antonio Fernández Bailón, expido la presente por orden del Sr. Juez municipal y bajo su visto bueno, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Cualedro á dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—Adolfo Taboada.—V.° B.°, El Juez municipal, Antonio Pérez.

Don Sergio Limia Macía, Juez municipal de Monterrey,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, para pago de cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta céntimos que adeuda á Segundo Lama, vecino de San Cristóbal de Medeiros, su apoderado D. José Limia Ginzo, vecino de Caldeliñas, se han embargado, tasado y sacan á pública subasta como de la pertenencia de Juan Afonso Rodríguez, del expresado San Crittóbal, las fincas siguientes:

1.ª As Anduriñas, prado y poula de diez y seis áreas y ocho centiáreas en mensura, que linda Norte más de Julián Afonso, sur de José Gómez, Este de Baltasar González y Oeste labradío de dicho Julián Afonso: tasado en trescientas pesetas	300
2.ª Entre as Aguas, prado pastero de una área sesenta centiáreas; linda Norte labradío de Manual Lucas y otros, Sur más prado de los herederos de Santiago Losada y otros, Este de Antonio Nóvoa y otros y Oeste de Constantino Fírvida y muro: valor en tasa setenta y cinco pesetas.	75
3.ª Naballo, labradío de veinticuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este más de Antonio Fidalgo y otros, Oeste de Julián Afonso, Sur de Francisco Gómez y Norte camino: valor cuatrocientas cincuenta pesetas	450
4.ª A Bregadas, prado de tres áreas; linda Norte camino, Oeste también camino Sur más de Aurea Gómez y Este de Juan Alvarez: valor cincuenta pesetas	50
5.ª Entre as Aguas, prado de una área cincuenta centiáreas; linda Norte poula de herederos de Francisco Losada, sur más prado de Ludivina Dopazo, Este de Domingo Medeiros y Oeste de herederos de Manuel Bailón: valor veinticinco pesetas	25
Total pesetas.	900

Cuyas fincas radican en término del expresado San Cristóbal y no consta se hallen gravadas con pensión foral.

Por tanto las personas que deseen adquirir todas ó parte de dichas fincas concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente á las once, que se rematarán al más ventajoso postor, cubriendo las dos terceras partes del precio de tasa previa consigna en la mesa del Juzgado del diez por ciento de su avalúo, siendo de advertir que no existen títulos de propiedad que habrán de suplirse por cuenta del rematante ó rematantes por los medios establecidos en la ley Hipotecaria así como los demás documentos que deban otorgarse á favor de los mismos.

Dado en Villaza de Monterrey á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—Sergio Limia.—D. S. M., Vicente Bazal.

EDICTOS MILITARES

Don Manuel Parada Justel, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña y Juez instructor del expediente instruído al recluta de este regimiento, Delfín Alvarez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Carlos y de Carmen, natural de Gomesende, Ayuntamiento de Gomesende, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura 1'670 metros; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mí en el cuartel de las Mercedes de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido, ordenen su conducción á ésta, en calidad de preso.

Dado en Lugo á 12 de Abril de 1908.—Manuel Parada.

Reg. núm. 1042

Don Marcial Barro García, Capitán del regimiento de Infantería Ceriñola y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1902, por el Ayuntamiento de Barbadanes, Germán Pascual Varandela; hijo de Juan y Consuelo, avecindado en Bentraces, de oficio labrador, 26 años de edad, y un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza á responder de los cargos que le resultan por haber faltado á concentración; en inteligencia, que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades civiles y militares que, en caso de ser habido dicho sujeto, lo detengan y remitan á mi presencia con las seguridades convenientes.

Orense 16 de Abril de 1908.—Marcial Barro.

Reg. núm. 1018

Don Esteban Mohino y Toribio, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Evaristo García Delgado, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Evaristo García Delgado, natural de Real, Ayuntamiento de Rubiana, provincia de Orense, hijo de José y Venancia, soltero, de veintiun años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente, que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Evaristo García Delgado y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 25 de Abril de 1908.—Esteban Mohino.

Reg. núm. 2007

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de la Bola** — **Consta de 1.181 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existn en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por qne contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 2.ª								
1	Arrendatario de puestos públicos		Arrendatario de puestos públicos de la feria	7'20	1'15	8'35	0'50	1'44	10'29
	Tarifa 3.ª								
	Clase 2.ª								
2	Antonio Burdeus Estévez	Veiga	Molino represa una rueda maiz y centeno 6 meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
3	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
4	Antonio Ramos Mìguez	Sorga	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
6	José Pérez Fernández	Idem	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
8	José Benito Méndez	Celanova	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
10	Ramón Rodríguez	Castro	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
12	Benito Alvarez Alvarez	Celanova	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
14	Joaquín Lorenzo Cendón	Sotomil	Molino represa	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
16	Secretario del Juzgado municipal	Bola	Secretario del Juzgado municipal	23'10	3'70	26'80	1'61	4'66	33'07

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 2.ª	7'20	1'15	8'35	0'50	1'44	10'29
Idem la 3.ª	52'36	8'40	60'66	3'57	10'50	74'73
Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'66	33'07
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	82'56	13'25	95'81	5'68	16'60	118'09

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento dieciocho pesetasnueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

La Bola á 13 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Ferro.—El Secretario, Julio Outeiriño.

Don Julio Outeiriño Cardero, Secretario del Ayuntamiento del a Bola —Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el de día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

La Bola á treinta de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Julio Outeiriño.—V.° B.°: El Alcalde, Ferro